



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: DIONISIO MIRANDA TEJEDOR

Demandada: NAYIB MESTRE TORRES Y OTROS

Radicación # 130013105002-2019-00459-00

Auto Interlocutorio No. *66*

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez: Informo a usted que dentro del presente proceso se encuentra pendiente librar auto de mandamiento de pago. Se realizó denuncia de bienes. Sírvase proveer.

Cartagena, Marzo 2 de 2020


MARIO ALFONSO MEZA MAY
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CARTAGENA, MARZO DOS (2) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago y solicitud de medidas de embargo.

El demandante DIONISIO MIRANDA TEJEDOR, quien actúa a través de apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago en contra de los señores NAYIB MESTRE TORRES, XAVIER JIMENEZ MESTRE y CARLOS VERGARA PINEDA, con el fin de que se le cancelen sus honorarios profesionales pactados en el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado de fecha 31 de Mayo de 2000.

Solicita se decrete el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, relacionados en la denuncia de bienes de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Presenta como título ejecutivo: contrato de prestación de servicios profesionales de abogado de fecha 31 de Mayo de 2000, copia de la sentencia de fecha 22 de Octubre de 2013 dictada por el Juzgado 4º Laboral del Circuito de Descongestión de Cartagena, copia de la sentencia de fecha 18 de Julio de 2014 dictada por la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, copia de la sentencia de fecha 3 de Julio de 2019 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, providencia dictadas dentro del proceso seguido en el juzgado tercero laboral del circuito de Cartagena, radicado bajo el número 13001310500320000035600.

CONSIDERACIONES:

Procede el despacho a resolver acerca de la pertinencia o no de proferir mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada señores NAYIB MESTRE TORRES, XAVIER JIMENEZ MESTRE y CARLOS VERGARA PINEDA.

La parte demandante solicita que se cancelen las sumas adeudadas hasta la fecha por conceptos pactados en el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado de fecha 31 de Mayo de 2000, sus intereses legales corrientes y costas del proceso.

Seguidamente se establece si en este caso se reúnen o no los requisitos legales para proferir mandamiento ejecutivo. El Artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., señala: "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada de una relación de

trabajo que conste en actos o documentos que provengan del deudor o de su causante en el cual consta una obligación clara expresa y exigible de dar, hacer o no hacer algo y constituya plena prueba de la reclamada”.

Del artículo anterior se sigue que el título ejecutivo laboral es todo documento que provenga del deudor o de su causante en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible de dar hacer o no hacer algo y constituya plena prueba de la obligación reclamada.

El título ejecutivo presentado en el proceso lo constituye contrato de prestación de servicios profesionales de abogado de fecha 31 de Mayo de 2000, suscrito por señores NAYIB MESTRE TORRES, XAVIER JIMENEZ MESTRE y CARLOS VERGARA PINEDA y donde figuran como mandatario el abogado DIONISIO MIRANDA TEJEDOR.

Dentro de dicho instrumento, no se hace mención que la gestión encomendada estuviere ligada al proceso radicado bajo el número 13001310500320000035600. Tampoco se hace mención a la fecha de exigibilidad de la obligación, ni mucho menos si dentro del proceso ordinario fue tramitado incidente de regulación de honorarios, por lo que, lleva al Despacho a concluir que los documentos aportados con la demanda no constituyen un título ejecutivo, es decir, estos no contienen una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante.

En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento de pago en contra de los demandados señores NAYIB MESTRE TORRES, XAVIER JIMENEZ MESTRE y CARLOS VERGARA PINEDA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, DEVUELVASE la demanda y todos sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

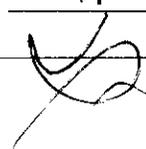

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
JUEZ

CMC/m.m.

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

POR ESTADO No. 026 DE HOY SE NOTIFICO

EL AUTO ANTERIOR A LAS PARTES
CARTAGENA, 11 1 MAR 2020

SECRETARIA 

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Edificio Juzgados Laborales, Calle 31 No. 39-206 Piso 4
Correo Electrónico: j02lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar